



CUT: 107572-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0858-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 16 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo signado con **CUT: 107572-2022**, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 0228-2024-ANAAAA JZ, de fecha 12 de marzo de 2024; organizado por **Mercedes Chapoñan Farroñan**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 212.1, del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en tal sentido, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, además, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, asimismo, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II”, 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² *Ibidem*, 144.

ENTERRIA³, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0228-2024-ANA-AAA JZ, de fecha 12 de marzo del 2024 se otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Mercedes Farroñan Chapoñan, Manuela Chapoñan Farroñan y Tomasa Farroñan Chapoñan para los predios sin códigos catastrales, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L1 Túcume, L2 Granja, L3 Olivos, predios ubicados en el Bloque de Riego Granja con código PCHL09-B76, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape, perteneciente a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque;

Que, la administrada Mercedes Chapoñan Farroñan, mediante escrito de fecha 30 de junio de 2022, solicita rectificación de error material en la Resolución Directoral N° 0228-2024-ANA-AAA JZ; manifestando que, en la mencionada Resolución directoral, debe decir en el Visto (...) Tomasa Chapoñan Farroñan y no Tomasa Farroñan Chapoñan, así también se ha obviado otorgar licencia a Mercedes Chapoñan Gómez;

Que, el área técnica de esta autoridad administrativa, mediante Informe Técnico N° 0122-2024-ANA-AAA-JZ/DEPS, indica lo siguiente:

- Se ha revisado el expediente administrativo que generó la Resolución Directoral N° 0228-2024-ANA-AAA JZ y se ha verificado que se ha cometido error material en el Visto, respecto al nombre de la Sra Tomasa Chapoñan Farroñan, así también en el artículo 1° se ha obviado el nombre de Chapoñan Gómez Mercedes para el predio S/C con ‘área de 0,3525 ha.
- De lo expuesto, se debe corregir el Visto y el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0228-2024-ANA-AAA JZ.

Que, el área legal de esta autoridad administrativa, mediante Informe Legal N° 0189-2024-ANA-AAA-JZ/SGFR, indica lo siguiente:

- Revisada la Resolución Directoral N° 0228-2024-ANA-AAA JZ, de fecha 12 de marzo de 2024, se verifica que, en efecto, se ha consignado erróneamente en el visto el nombre de una de las solicitantes, siendo lo correcto Tomasa Chapoñan Farroñan, así también en el artículo 1° se ha obviado el nombre de Chapoñan Gómez Mercedes para el predio S/C con área de 0,3525 ha.; situación que ha generado error material, el cual no es esencial ni está dado sobre el fondo de lo establecido, por lo que, corresponde rectificarse, de conformidad a lo establecido en el numeral 212.1, del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando lo opinado por el área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y el Texto Único

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667

Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Rectificar**, el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0228-2024-ANA-AAA JZ, en el visto, respecto al nombre de los solicitantes, así como en el artículo 1° de la parte resolutive, respecto al nombre de uno de los beneficiarios del derecho de uso de agua otorgado, por haberse obviado, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Dice:

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT 107572-2022**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **Mercedes Chapoñan Farroñan, por derecho propio y en representación de Manuela Chapoñan Farroñan, Tomasa Farroñan Chapoñan y Mercedes Chapoñan Gómez**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

ARTÍCULO 1.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Mercedes Farroñan Chapoñan, Manuela Chapoñan Farroñan y Tomasa Farroñan Chapoñan para los predios sin códigos catastrales, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L1 Túcume, L2 Granja, L3 Olivos, predios ubicados en el Bloque de Riego Granja con código PCHL09-B76, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape, perteneciente a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito Túcume, provincia y departamento Lambayeque; según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM(WGS 84, ZONA 17 M)		SUPERFICIE BAJO RIEGO (HA)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (M3)
				Este	Norte		
CHAPOÑAN FARROÑAN MERCEDES	17556488	COLONIZACION SASAPE	S/C	619 614	9 279 618	0,7068	7 369
		COLONIZACION SASAPE	S/C	619 610	9 279 572	0,3525	3 686
CHAPOÑAN FARROÑAN MANUELA	42956279	COLONIZACION SASAPE	S/C	619 576	9 279 607	0,3525	3 686
CHAPOÑAN FARROÑAN TOMASA	17626783	COLONIZACION SASAPE	S/C	619 619	9 279 583	0,3525	3 686

(...)

Debe decir:

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT 107572-2022**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **Mercedes Chapoñan Farroñan, por derecho propio y en representación de Manuela Chapoñan Farroñan, Tomasa Chapoñan Farroñan y Mercedes Chapoñan Gómez**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

ARTÍCULO 1.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Mercedes Chapoñan Farroñan, **Mercedes Chapoñan Gómez**, Manuela Chapoñan Farroñan y Tomasa Chapoñan Farroñan, para los predios sin códigos catastrales, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L1 Túcume, L2 Granja, L3 Olivos, predios ubicados en el Bloque de Riego Granja con código PCHL-09-B76, de la

Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape, perteneciente a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito Túcume, provincia y departamento Lambayeque; según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM(WGS 84, ZONA 17 M)		SUPERFICIE BAJO RIEGO (HA)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (M3)
				Este	Norte		
CHAPOÑAN FARROÑAN MERCEDES	17556488	COLONIZACION SASAPE	S/C	619 614	9 279 618	0,7068	7 369
CHAPOÑAN GOMEZ MERCEDES	80350952	COLONIZACION SASAPE	S/C	619 610	9 279 572	0,3525	3 686
CHAPOÑAN FARROÑAN MANUELA	42956279	COLONIZACION SASAPE	S/C	619 576	9 279 607	0,3525	3 686
CHAPOÑAN FARROÑAN TOMASA	17626783	COLONIZACION SASAPE	S/C	619 619	9 279 583	0,3525	3 686

(...)

ARTÍCULO 2°.- Precisar que, la Resolución Directoral N° 0228-2024-ANA-AAA JZ, mantiene su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Mercedes Chapoñan Farroñan, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape, a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA